

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 14 de febrero de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha **30 de enero de 2017**, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Contrato No. CEL-5680-S: "Excavaciones a Cielo Abierto- Etapa II - Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral" (CORTEN S.A. de C.V.).

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la documentación solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información de dar el acceso, bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley*, y para tal efecto giré memorándum al **Coordinador de Proyecto**, de esta **Comisión**. Por su parte dicha Jefatura mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió el contrato solicitado, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información oficiosa que se encuentra disponible en nuestro Portal de Transparencia, (*seguir*) Contrataciones y Adquisiciones- Categoría de documentos año 2016.

No obstante, en aras de resolver su petición, se envía CONTRATO No. CEL-5680 -S, CORTEN, S.A. DE C.V. Según modalidad que señalo para otorgar el acceso a la información; siendo esta por correo electrónico.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Artículo 10 numeral 19), Arts. 50, 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública.**
SE RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LO SOLICITADO.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional